

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO No. 1363.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

*Proceso: Impugnación de la Paternidad.
Demandante: Blasina Delgado de Jaramillo.
Demandado: Gabriela Andrea Díaz Muriel.
Radicado: 76-147-31-84-001-2022-00154-00.*

Se aprecia en el dossier contentivo del trámite judicial relacionado en el epígrafe, que mediante mensaje de datos la parte demandada atendió el requerimiento efectuado mediante Auto N° 1132 de veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), esto es, aportando la dirección actual de su residencia en el país de los Estados Unidos. Es entonces, que se procederá conforme se había dispuesto en providencia N° 668 de veintitrés (23) de junio del presente año, agregar al expediente para ser tenida en cuenta y, proceder por la secretaría del Despacho librar exhorto al Ministerio de Relaciones Exteriores para que remita al Consulado ubicado en la ciudad de Miami – estado de la Florida¹ en los EE. UU para recibir el kit remitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el cual deberá ser utilizado en la fecha que se programe la toma de la muestra de A.D.N.

Ahora bien, con relación a la solicitud de sentencia anticipada, el Despacho la negará teniendo en cuenta que ya se aportaron los datos pertinentes para la practica de la prueba antropoheredobiologicas, la cual es determinante por regla general y su relevancia científica para proferir una decisión de fondo². Es entonces, que se considera necesario ejecutar el medio probatorio tipo genético que se encuentra estrechamente ligado al derecho de acceso efectivo a la administración de justicia, la búsqueda de la verdad y la prevalencia de lo sustancia sobre lo formal como uno de los principios fundamentales del Derecho. Aunado a lo anterior, la Corte Constitucional ha sido enfática en que el Juez está en la obligación de ordenar la prueba, lograr su realización y proferir la decisión respectiva, en procura de la verdad material. Por ende, este Estrado Judicial no ve viable proferir una decisión de fondo anticipada, ante la vehemente necesidad y la posibilidad de ejecutar la prueba genética que fuere ya decretada en el *sub lite* mediante Auto N° 570 de siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) AGRÉGUENSE al expediente para los fines legales pertinentes, la información relacionada con la dirección actual de GABRIELA ANDREA DÍAZ MURIEL y su señora madre Paola Andres Muriel Montoya, la cual fue allegada al proceso: [40DdaAllegalInformacion.pdf](#)

2º) Por la secretaría del Despacho, LÍBRESE EXHORTO al Ministerio de Relaciones Exteriores para que remita al Consulado ubicado en la ciudad de Miami – estado de la Florida³ en los EE. UU para recibir el kit remitido por el Instituto

¹ Las demandadas confirmaron residir actualmente en 15036 SW 104 TH ST APT 2119 FLO 33196 de la ciudad de Miami – Estados Unidos.

² Sentencia T-207 de 2017 Expediente T-5.849.749. Magistrado Ponente Antonio José Lizarazo Ocampo, del 04 de abril de 2017.

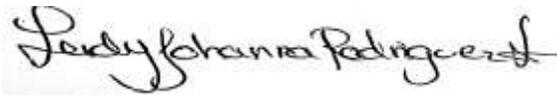
³ Las demandadas confirmaron residir actualmente en 15036 SW 104 TH ST APT 2119 FLO 33196 de la ciudad de Miami – Estados Unidos.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el cual deberá ser utilizado en la fecha que se programe la toma de la muestra de A.D.N.

3°) NEGAR la solicitud de proferir Sentencia anticipada por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE
JUEZA

<p>ESTADO VIRTUAL JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA</p> <p>Hoy NOVIEMBRE 17 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 170</p> <p>LAURA CRISTINA MENA HERNANDEZ La secretaria</p>
